

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 26

MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 374

Precios máximos de venta al público de pescados frescos

Los precios que han de regir para los pescados como topes máximos de venta al público por kilogramo neto, incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	Precio máximo por kilo
Abadejo sin cabeza y sin tripa.	6'15
Acedias	7'25
Agujas	3'15
Almejas corrientes.	Libre
Almejas finas.	Libre
Andaricas o nécoras.	Libre
Anchoas, boquerón, bocarte, burros o rabusor.	3'15
Anguilas.	3'75
Angulas	Libre
Aranas	3'75
Atún, bonito o albacora sin cabeza y sin intestinos.	7'30
Babosas o chochas	3'15
Besugillo blanco	3'55
Bacaladas	3'40
Berlorellas o brótolas.	3'00
Besugos.	Libre
Bígaros o caracolillos	Libre
Bocas	Libre
Borriquetes.	3'55
Brecas y cachuchos o pajales.	3'20
Bogas, caramelo o cherret	3'00
Brujas o gallos todos los tamaños	5'15
Burel, jurel o chicharro hasta 170 grs. por pescado.	2'55
Burel o chicharro de 170 grs. por pescado.	3'10

NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 %.

Caballas, berdel, narda o bisú todos los tamaños.	3'15
Calamares todos los tamaños.	Libre
Cananas, voladores o potas y gibias	3'00
Capuchas o rayas.	2'45
Cangrejos de mar y río.	Libre
Carabineros	Libre
Caracoles	Libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta	3'80
Cazón, gato, mielga, pinfarroja y escolá sin cabeza y sin tripa	4'15
Centollos.	Libre
Cigalas.	Libre
Cintas o borrallas.	2'45
Congrios sin tripa.	6'40
Corvina sin cabeza	4'60
Cucas.	2'45
Chanquetes.	Libre
Delfín sin cabeza y sin tripa.	4'70
Dentón, pargo y machotes hasta un kilo con cabeza.	3'65
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo sin cabeza.	4'10
Doradas.	3'55
Escorfinas.	3'55
Espadín.	2'55
Españala.	4'10
Fanecas.	2'70
Galeras	2'45
Gallinas, escacho, garneu o rubios.	2'95
Gambas crudas.	Libre
Gambas cocidas.	Libre
Langostas.	Libre
Langoslinos	Libre
Lenguado, baila y róbaló	Libre
Lubina	Libre
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones.	3'75
Lija.	2'55
Listado.	5'15
Marrajos sin cabeza y sin tripa	4'70
Mejillones	Libre
Melvas.	3'55
Merluza de más de un kilo sin cabeza	9'50
Mero sin cabeza y sin tripa.	Libre
Ostras	Libre
Panchos.	3'55
Peces de río.	3'75

Percebes	Libre
Pescadillas hasta 60 grs. por cada pescado	2'45
Pescadilla desde 61 grs. a 1000	5'70
NOTA.—Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 %.	
Pez espada sin cabeza y sin tripa	7'30
Pez marillo, relojes o sanmartinos	2'45
Pez palo	3'60
Pulpo	2'70
Quisquillas crudas.	Libre
Quisquillas cocidas.	Libre
Rape, colas.	7'35
Rape, cuerpo.	3'55
Ratas.	4'10
Reos o truchas.	Libre
Rodaballo, platusas o furbó.	Libre
Rumbeles, todos los tamaños.	3'05
Sabalos	3'05
Sables	2'70
Salmón.	Libre
Salmonetes.	Libre
Sardinias, alachas, sardinillas o parrochas.	3'75
Toriugas	3'15

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies de igual familia. Iguales precios de los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta más 0'40 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarreo de larga a su almacén, caja envase alambre, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual reconocida, para lo cual reducirá sus tan-

tos por ciento hasta obtener una cifra igual hasta la ahora cobrada, ya que estos tantos por ciento van en lo sucesivo cargados sobre una cantidad mayor, es decir, que si cobraban en este momento el cinco por ciento sobre un valor de tres pesetas kilogramo de pescado, al aumentar el precio de un diez por ciento o sea, a 3'30 pesetas kilogramo, deberán cargar solamente un 4'55 por ciento.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderse el mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 375

CARBON VEGETAL

Unificados los precios de carbón vegetal, de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en Orden del nueve de Enero del año en curso (B. O. del Estado número 12), quedan anulados y sin ningún efecto, los precios del carbón vegetal para gasógenos que hasta la fecha venían rigiendo en esta capital y provincia.

En lo sucesivo y hasta nueva orden, el precio único que existirá para este combustible será el señalado para el carbón de uso doméstico de 0'48 y 0'55 pesetas kilogramo como de venta por almacenista a detallista y al público respectivamente, señalado por esta Junta en nota inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 312 de 31 del pasado Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 385

De conformidad con cuanto prescribe la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debidamente aprobados por la misma, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Febrero para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

Aceite de oliva	Pesetas — Kilo
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	5'054
Precio de venta al público....	4'80
Alubias	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'543
Precio de venta al público....	4'00
Arroz blanco corriente	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	2'668
Precio de venta al público....	3'00
Arroz especial	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'978
Precio de venta al público....	4'500
AZÚCAR BLANCA (blanquilla y pilé)	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	5'093
Precio de venta al público....	5'500
Azúcar terciada	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'705
Precio de venta al público....	4'00
Bacalao	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	6'256
Precio de venta al público....	7'00
Café	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	22'70
Precio de venta al público....	26'00
CARBON VEGETAL	
Precio de venta por almacenista sobre almacén....	0'48
Precio de venta al público....	0'55
Chocolate	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	9'250
Precio de venta al público....	10'00
Garbanzos	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'540
Precio de venta al público....	4'00
Harina para población infantil	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	1'853
Precio de venta al público....	2'00
Jabón común	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'572
Precio de venta al público....	4'00
Lentejas	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	2'218
Precio de venta al público....	2'50
Leche de Vaca (Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes)	
Precio Oficial de venta al público (litro).....	1'85

Leche de Vaca

(Resto de la provincia)

Precio Oficial de venta al público (litro) 1'60

Leche condensada

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos (bote) 3'720
Precio de venta al público (bote) 4'00

Leña Troceada

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 0'23
Precio Oficial de venta al público 0'26

Manteca de cerdo en rama

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos.... 11'77
Precio de venta al público.... 13'00

Manteca de cerdo fundida

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos.... 13'65
Precio de venta al público.... 16'00

Pasta de sopa

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos.... 3'546
Precio de venta al público.... 4'00

Patatas

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos.... 1'372
Precio de venta al público.... 1'50

Tocino

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos, envases e impuestos de todo género..... 10'810
Precio de venta al público.... 12'00

Sobre los anteriores precios no podrá incrementarse cantidad alguna por ningún concepto. Los arbitrios e impuestos se hallan incluidos en los mismos, los que serán liquidados por esta Junta Provincial de Precios de acuerdo con lo preceptuado por la Circular 511 antes mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1946. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 386

En virtud a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Febrero, para los artículos que se detallan, serán los que seguidamente se indican:

PAN

1.ª categoría. — Ración de 90 gramos, 0'30 pesetas unidad.
2.ª categoría. — Ración de 120 gramos, 0'30 pesetas unidad.
3.ª categoría. — Ración de 150 gramos, 0'30 pesetas unidad.

Independientemente de las raciones expresadas, sólo podrán elaborarse por los industriales panaderos para el racionamiento, la pieza doble de tercera categoría equivalente a 300 gramos de pan que se venderá al precio de 0'60 plas. la unidad.

PRECIOS DE LAS HARINAS

Las harinas destinadas a panificación de la población civil de esta Provincia serán vendidas por los fa-

bricantes a los siguientes precios en fábrica y sin envase:

PRIMERA ZONA. — Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Puéblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 333'999 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 236'140 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 194'400 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA. — Pueblos de la provincia no enumerados anteriormente:

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 349'399 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 251'540 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 209'800 pesetas Q. M.

RENDIMIENTOS DE HARINA EN PAN. — Los que regirán para los actuales racionamientos son los que a continuación se indican:

Piezas de 1.ª categoría. — 123 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 2.ª categoría. — 125 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 3.ª categoría. — 128 kilos de pan por 100 de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, continuando en vigor las normas a que se refiere la Circular 2668 de la Junta Harino Panadera de 1938, en cuanto al sellado del pan con el nombre del industrial, precio y peso de las piezas.

Córdoba 29 de Enero de 1946. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 387

Para general conocimiento y cumplimiento se hace público, que los precios máximos al por mayor para las FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS en esta capital y provincia, son los siguientes:

Frutas frescas

	Plas. kg.
Ciruelas.....	1'65
Higos.....	1'30
Limón.....	1'30
Melocotón.....	2'30
Melón.....	0'30
Paraguayas.....	2'30
Uvas.....	2'70
Albaricoques.....	1'70
Peras.....	5'95
Manzanas.....	5'85

Verduras frescas

Acelgas.....	0'60
Calabacín.....	0'65
Calabaza.....	0'45
Cardos.....	0'85
Cebollas.....	1'10

Cebolletas.....	0'90
Repollos.....	0'70
Coliflor.....	0'80
Chirivias.....	1'10
Escarola.....	0'60
Espinacas.....	1'60
Nabos.....	0'50
Lechugas.....	0'60
Pimientos.....	2'80
Tomates.....	2'90

Los detallistas podrán vender los precios que compren en el mercado, sin rebasar nunca los top máximos, más 0'50 pesetas en cada kilogramo en aquellos artículos cuya tasa de mayor no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas kilo neto; 0'75 para los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kilogramo, y 1'00 pesetas para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kg. en el mercado por mayor.

Los industriales detallistas están obligados a hacer constar en el CARTEL QUE COLOCARAN A LA VISTA DEL PÚBLICO Y EN EL LUGAR EN QUE SE HALLE DEPOSITADA LA MERCANCIA, EL PRECIO A QUE HAYAN COMPRADO AL POR MAYOR, que no podrá ser superior a las cifras anteriores y EL PRECIO RESULTANTE DE LA VENTA AL CONSUMIDOR, hallado incrementando a los precios de mayor los beneficios a que antes se hace referencia. Igualmente tendrá a disposición del que lo solicite el talón que le haya sido facilitado por el mayorista o asentador con el precio de venta por dicho industrial.

Córdoba 29 de Enero de 1946. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 388

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, de la Superioridad, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Febrero, para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

Algarrobas

	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'42
Precio oficial de venta al público.....	1'50

Alpiste

Precio de venta por almacenista sobre almacén a ganadero 1'42

Garbanzos 4.ª blancos partidos

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 1'50

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'90

Guisantes

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'90

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero ... 1'60

Habas pequeñas

Precio oficial de venta por almacenista sobre almacén	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830

Harina para racionamiento (consumo directo)

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'149
Precio oficial de venta al público.....	3'400

Pulpa de remolacha

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero...	0'532
---	-------

Purés

Precio en fábrica neto y sin envase.....	2'10
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'367
Precio oficial de venta al público.....	2'674

Restos de Impla

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero...	0'43
---	------

Salvados

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'53
---	------

Veza

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'822
---	-------

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Córdoba 29 de Enero de 1946.
-El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

S. A. «La Salud» Abastecedora de Aguas Potables de Castro del Río

Núm. 376

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el próximo día quince de Febrero, a las doce de su mañana, en el domicilio social - General Cascajo número tres -, para dar cumplimiento a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y ocho de los Estatutos de esta Sociedad.

Castro del Río veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.
-El Administrador, Antonio Criado.

Núm. 377

CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «La Salud» de Aguas Potables de Castro del Río, convoca a Junta General extraordinaria para el día quince del próximo mes de Febrero a las cuatro de la tarde, en su domicilio social calle General Cascajo número tres, para dar cuenta de la firma de la escritura de cesión del negocio al Ayuntamiento y acordar la disolución y liquidación de esta Empresa por tal motivo.

Castro del Río a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.
-El Presidente, Rogelio Criado.

Hermanidad Sindical Mixta de El Viso

Núm. 163

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de El Viso, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón de cultivadores directos de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento que se gira a todos los propietarios de las tierras incluidas en el mismo, a fin de sufragar los gastos que ocasionen la prestación del Servicio Sindical de Guardería Rural a dichas propiedades durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, repartimiento que se gira de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas de esta Hermanidad quedando dicho documento expuesto al público en esta Secretaría (sita en la Casa Sindical), por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por todos los interesados y formular ante el Cabildo Sindical de esta Hermanidad las reclamaciones que estimen oportunas advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Viso dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. - El Delegado Sindical Local y Jefe de la Hermanidad, Manuel Sánchez Muñoz.

Junta Municipal del Censo Electoral de Lucena

Núm. 340

Don Antonio Alarcón Tarifa, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad de Lucena (Córdoba).

Certifico: Que esta dicha Junta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, en sesión celebrada el día primero de Diciembre actual, designó los siguientes locales para instalar en ellos los Colegios Electorales donde tengan lugar cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1946.

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª, Casa donde está enclavada la Hermanidad de Labradores sita en calle Pedro Angulo.

Sección 2.ª, Casa de F. E. T. y de las JONS en calle Julio Romero de Torres.

Sección 3.ª, Casa número 22 de la calle Calvo Sotelo.

Sección 4.ª, Casa comidas de la calle General Chavarre.

Sección 5.ª, Casa número 11 de la calle Juan Muñoz de Castilla.

Sección 6.ª, Local en las Escuelas Nacionales (Convento) en la calle de Cervantes.

Sección 7.ª, Local también en las Escuelas Nacionales sitas en la calle de Cervantes (Convento).

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª, Casa número 40 de la calle General Queipo de Llano.

Sección 2.ª, Casa número 40 de la calle General Queipo de Llano.

Sección 3.ª, Escuela Nacional en calle General Queipo de Llano.

Sección 4.ª, Casa sin número de la calle Santa Catalina (Teatro Alhambra).

Sección 5.ª, Casa sin número de la calle Santa Catalina (Teatro Alhambra).

Sección 6.ª, Casa sin número de la calle Antonio Eulate (La Caridad).

Sección 7.ª, Casa de la Hermanidad de Labradores en la calle Angulo.

DISTRITO 3.º

Sección 1.ª, Escuelas Nacionales sitas en la casa número 17 de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección 2.ª, Escuelas Nacionales sitas en la casa número 17 de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección 3.ª, Escuelas Nacionales sitas en la casa número 17 de la calle Condesa Carmen Pizarro.

Sección 4.ª, Local de Auxilio Social en la Aldea de Jauja.

Sección 5.ª, Escuela de niños en la casa número 20 de la calle Iglesia de la Aldea de Jauja.

Sección 6.ª, Escuela de niñas en la casa número 20 de la calle Iglesia de la Aldea de Jauja.

DISTRITO 4.º

Sección 1.ª, Herrería de don José María Pérez en la calle Alamos.

Sección 2.ª, Casa donde está enclavado el Matadero municipal en Plaza del Mercado.

Sección 3.ª, Escuelas Nacionales «Las Escolapias» sitas en esquina calle Ancha.

Sección 4.ª, Escuelas Nacionales «Las Escolapias» en esquina calle Ancha.

Sección 5.ª, Escuelas Nacionales «Las Escolapias» en esquina calle Ancha.

DISTRITO 5.º

Sección 1.ª, Local del Teatro Principal en la calle Cervantes.

Sección 2.ª, Escuelas Nacionales «Las Escolapias» esquina a calle Flores de Negron.

Sección 3.ª, Local del Teatro Principal en la calle Cervantes.

Sección 4.ª, Grupos Escolares en la calle de José Antonio.

Y para que conste y sirva de conocimiento al Cuerpo Electoral, así como también para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Lucena a 12 de Diciembre de 1945. - Antonio Alarcón. - V.º B.º: El Presidente de la Junta, Firma ilegible.

Ayuntamientos**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 378

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río hace saber:

Que acordado por esta Comisión Gestora y debidamente autorizado por el Instituto Nacional de la Vivienda, se anuncia Subasta Pública para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en esta Villa compuesta de OCHO VIVIENDAS distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho según el proyecto redactado por el Arquitecto Jefe de la Dirección General de la Guardia Civil y acogiéndose al Reglamento del mencionado Instituto Nacional de la Vivienda.

Se admiten proposiciones para optar a la Subasta de las obras reseñadas cuyo importe total asciende a la cantidad de TRESCIENTAS DIEZ MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS TRES CENTIMOS (310.853'03) debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza para poder concurrir a la Subasta de Seis mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos (6.454'04) que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, cuyo depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

Las proposiciones se pueden presentar en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina durante TREINTA DIAS NATURALES contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro conteniendo la propuesta económica para las Obras. Se abrirán primeramente los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, siendo destruidas las propuestas económicas de los concurrentes no escogidos y abriéndose inmediatamente ante el Notario las propuestas económicas de los seleccionados adjudicándose a la Obra a la preposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Sevilla dentro del término de un mes, contando desde la fecha en que se publique la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique la adjudicación al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos Reales, llegue o no a otorgarse la escri-

tura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los Impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de las Obras. Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en efectos de la deuda pública, el tipo asignado por la Ley de diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta, o sea SEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS Y CUATRO CENTIMOS, con el aumento prescripto en dicha Ley si hubiese lugar a ello. Aumento que le será devuelto cuando lleve ejecutado el veinticinco por ciento de la Obra si la baja no es superior al veinte por ciento. En caso de que la baja excediese del veinte por ciento esta garantía complementaria será devuelta cuanto el importe de la Obra ejecutada sea superior al cincuenta por ciento del Presupuesto.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

Se dará principio a la ejecución de las Obras dentro del término de ocho días contados a partir desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata y deben terminarse en el plazo de nueve meses según se indica.

Todos los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista. También abonará los derechos de la dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador consistentes en el dos por ciento de cada certificación para el primero y el uno veinte por ciento para el segundo.

El contrato de la Obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos reales y timbres correspondientes, según la Ley de diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Asimismo el Impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de Obras gozará de un noventa por ciento de reducción.

El proyecto completo y pliego de condiciones facultativas económicas y jurídicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Almodóvar del Río a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en calle de.....

número..... con cédula persona vigente, en nombre (propio o como apoderado legal) de don hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las Obras de construcción de una Casa Cuartel en Almodóvar del Río provincia de Córdoba, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

..... pesetas con..... céntimos comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del..... por ciento sobre los precios del Proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

(Se extenderá en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos).

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 400

D. Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en los autos que por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Rafaela Pérez Díaz representada por el Procurador don Francisco Romero Coca contra doña María Josefa Torres Sánchez, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez para su venta el día veinte y cinco de Febrero próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Mártires de la Cruzada número seis la siguiente finca:

Suerte de olivar conocida por la quinta de las en que fué dividida la posesión al sitio Barranco del Lobo, término de Adamuz con una superficie de dos fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos de cuerda, equivalente a una hectárea, cuarenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas y en ese espacio doscientos treinta olivos de distintas plantaciones.

Linda al Norte María Dolores Torres Sánchez, Levante Andrés Ayllón Ortiz, Sur, María Josefa Sánchez Arenas y Poniente Antonio Carrasco y Cristóbal Sánchez. Su valor cinco mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. — El tipo de la subasta será el de la cantidad consignada.

Segunda. — Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad fijada.

Tercera. — Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. — Los títulos, certificaciones y autos a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 309

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, por resolución de esta fecha dictada en sumario número 4 del año actual por hurto de batatas, y por virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ha acordado se cite a Carmen Logroño Pérez, y a su esposo, vecinos de Puente Genil, domiciliados en Cruz del Estudiante número 4 y cuyo actual paradero se desconoce para que en término de diez días a las horas de audiencia comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para ser oídos con carácter de inculcados en la indicada causa aperebiéndoles que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, expido la presente cédula original en Aguilar de la Frontera a 19 de Enero de 1946. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 343

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que por don José Moreno Rodríguez, vecino de Monturque se ha presentado instancia solicitando ser nombrado Juez de Paz de Monturque, haciéndose público para que en término de diez días puedan formularse reclamaciones u observaciones contra el mismo.

Dado en Aguilar de la Frontera 8 de Enero de 1946. — José Aparicio. — El Secretario, P. H. J. García.

Núm. 344

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se hace saber que por don Francisco Ramos León, vecino de Monturque se solicita el

cargo de Fiscal de Paz de dicho Juzgado, y que en término de diez días puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estime necesarias.

Dado en Aguilar de la Frontera 8 de Enero de 1946. — José Aparicio. — El Secretario, P. H. J. García.

Núm. 345

María Serrano Aragón, de 31 años de edad, casada, natural de Lucena (Córdoba) y vecina de Sevilla con domicilio en calle Pedro del Comendador número 146 (Barrio Triana), habiendo residido en Lucena, domicilio de sus padres, Alhama 4, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera que ha decretado su prisión en causa número 87, rollo 1171 de 1946 por falsificación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde con todas sus consecuencias.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Aguilar de la Frontera a 25 de Enero de 1946. — El Juez interino de Instrucción José Aparicio. — El Secretario Judicial H. P. J. García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita o emplaza por los Juzgados y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.559

DIOS LUQUE, Rafael; hijo de José y de Fuensanta, natural de Castro del Río (Córdoba), de 28 años de edad, encarado en el expediente número, por evasión comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, presentándose en el Puerto de Mas próximo de la Guardia Civil o comunicará a este Juzgado Especial de Campos de Concentración, situado en Piamonte número 2, su domicilio al objeto de notificarle bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado se le dará por notificado.

Madrid 26 de Diciembre de 1945. — El Comandante Juez Instruccion Aureliano Galán Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA